TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-200**
Rubro: **CUESTIONES INCIDENTALES, DEBEN FALLARSE EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA.-**

El 17 de octubre de 1951, el H. Pleno reiteró la tesis jurisprudencial de fecha 15 de febrero de 1937, con motivo de la Ponencia presentada por el C. Magistrado, señor licenciado Ricardo García Cepeda, en el juicio 5275/949, en el sentido de que todas las cuestiones incidentales, incluso las relativas al sobreseimiento, deben ser falladas en la audiencia y, habiéndose comprobado en la queja que efectivamente el actor no agotó un recurso ordinario, se revocó la sentencia recurrida.-

Expediente número 5275/949.- ERNESTO Y FRANCISCO TORRADO SOLÍS contra Tesorería del Distrito Federal y Dirección del Impuesto sobre la Propiedad Raíz.- 17 de octubre de 1951. Recurso de queja interpuesto por la Tesorería del D. F. contra la sentencia pronunciada por la H. Quinta Sala de este Tribunal Fiscal de la Federación.NOTA: Esta tesis apareció publicada en la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, con el siguiente texto: "SOBRESEIMIENTO. INCIDENTE DE.- DEBE FALLARSE EN LA AUDIENCIA DEL JUICIO DE ANULACIÓN.- El Pleno considero fundada la queja presentada, por haber violado la jurisprudencia de 15 de febrero de 1937 que establece que las cuestiones incidentales inclusive las relativas a sobreseimiento deben ser resueltas en la audiencia. El Pleno estimó comprobado que la Sala responsable omitió proceder al análisis y resolución de la cuestión de improcedencia, planteada en la contestación a la demanda."

R.T.F.F. Primera Época. Año XV. No. 169 - 180. Enero - Diciembre 1951. p. 42(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 136